

PROCESO EJECUTIVO - SIN SENTENCIA

RADICADO: 2020-00095-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación de manera mancomunada con los demandados, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **5 de noviembre de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En relación con la solicitud de terminación, como se indicó en la constancia de ingreso, requerida por el señor Apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los demandados RENZO ROMAN AMAYA Y JULIO CESAR ORDUZ SANDOVAL, la misma se despacha de manera desfavorable. Es decir, se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Porque la terminación está condicionada a la entrega, de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso, pero no se indica la cifra a entregar.
- 2) Tampoco se precisa la suma a entregar como descuento por cada uno de los demandados.

Deberán entonces las partes, elevar una nueva solicitud. Esta vez con plena claridad sobre i) Valor total a entregar a la parte demandante. ii) La suma exacta de los dineros a descontar de cada uno de los demandados, en cuanto a que los descuentos realizados exceden en su totalidad la suma convenida.

Escrito que deberá contener la autorización expresa de los ejecutados a fin de establecer los dineros a entregar, para tal fin se pondrá en conocimiento de los interesados la consulta de los depósitos judiciales realizada en la plataforma del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
Jueza.

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 101 del 6 de noviembre de 2020.